

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 001- 012324 Y 001-012326 REALIZADAS POR ██████████ EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

1º Con fecha 24 de febrero de 2017 tuvo entrada en la Secretaría de Estado de Energía solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001- 012324 y cuyo título del asunto es “Procedimientos de reintegro iniciados por el IRMC”, siendo el texto de la solicitud el siguiente:

“El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón (IRMC) es un organismo dependiente del Ministerio de Energía que en los últimos años ha distribuido subvenciones a empresas, administraciones y otro tipo de entidades. Quería conocer cuantos procedimientos de reintegro parciales o totales ha iniciado, en cada uno de los años comprendidos entre 2010 y 2016, contra qué entidades o administraciones, y por qué importes cada uno. Adicionalmente y si fuera posible si los mismos se encuentran en tramite, y en caso de haber sido resueltos, con que resultado. Muchas gracias.”

2º. Con la misma fecha de 24 de febrero de 2007, se registró nueva petición de Ramón Muñiz Abad, con el número de expediente 001-012326, cuyo título del asunto es: “Declaraciones de pérdida de derecho de cobro (IRMC), cuyo texto de solicitud es el siguientes:

“El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón (IRMC) es un organismo dependiente del Ministerio de Energía que en los últimos años ha distribuido subvenciones a empresas, administraciones y otro tipo de entidades. Quería conocer cuantas declaraciones de pérdida de derechos de cobro, parciales o totales ha iniciado, en cada uno de los años comprendidos entre 2010 y 2016, contra qué entidades o administraciones, y por qué importes cada uno. Adicionalmente y si fuera posible si los mismos se encuentran en tramite, y en caso de haber sido resueltos, con que resultado. Muchas gracias.”.

3º En la medida en que esta segunda solicitud guarda identidad sustancial e íntima conexión con la primera, atendiendo al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que admite la acumulación de los procedimientos, se considerará acumulada en las distintas resoluciones que se adopten sobre el acceso a la información requerida

En consecuencia, por medio del presente escrito se resuelve la consulta formulada con el número de expediente 001- 012324 y la solicitud registrada con el número de expediente 001- 012326

4.- Una vez analizadas las solicitudes, este Organismo considera que la información solicitada referente tanto a los procedimientos de reintegro así como las declaraciones de pérdida de derechos de cobro pueden ser susceptibles de afección del contenido de investigación de posibles ilícitos administrativos y/o penales, ejercitados bajo potestades administrativas de vigilancia, inspección y control, así como dicha información afecta a los intereses económicos y comerciales de las empresas o entidades en cuestión.

Por todo lo anterior, se aprecia que concurren circunstancias para limitar el acceso a las referidas solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los apartados e), g) y h) del artículo 14, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 29 de octubre de 2018

EL PRESIDENTE



José Domínguez Abascal